Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 11 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver sobre la petición de desistimiento elevada por las partes.

CONSIDERACIONES:

El Articulo 314 del C.G.P. Indica: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…”

En atención a la norma antes citada, y teniendo en cuenta que en este proceso no se ha proferido sentencia, se accede favorablemente a la petición elevada por las partes, y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda por solicitud de las partes.

SEGUNDO: Terminar por desistimiento, el proceso ejecutivo adelantado por JORGE ANDREY CACERES MALAGON en contra de LADY TATIANA CUEVAS CASTRO.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares. Líbrense oficios respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c78e808293b9a07903907a45eb3f4cfb042eb1b66265a33fea9c0b6f94737570

Documento generado en 31/08/2020 08:34:29 a.m.